



<b>Radicado:</b>	084334089002-2017 -00252-00
<b>Proceso:</b>	FIJACION DE ALIMENTOS A MENORES ( <b>EJECUTIVO</b> )
<b>Demandante</b>	NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
<b>Apoderado</b>	Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO.
<b>Demandado</b>	JAN JOSE OSPINO BALLESTAS
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio
<b>Decisión</b>	Librar Mandamiento de Pago

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Alimentos. Sírvase proveer. Malambo, 06 de octubre de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.**

Seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa, que el día 02 de octubre de 2023, se recibió de la dirección electrónica: [carlosjulio8411@hotmail.com](mailto:carlosjulio8411@hotmail.com) suscrito por el **Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado legalmente con la C.C. No 72.239.579 y portador de la T.P. No. 242.247 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la activa, dentro del proceso de la referencia, presentó Demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de la pasiva **JAN JOSE OSPINO BALLESTAS**, identificado con C.C. No. 72.276.805, para el pago de la suma de dinero descreminadas de la siguiente manera:

Lo adeudado desde el mes de abril de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, el demandado ha incumplido con la obligación contraída en el Acta de Conciliación celebrada por esta célula judicial, el día 26 de julio de 2018, donde aprobó en todas sus partes la conciliatorio planteada por las parte, quienes definieron el litigio de los menores, en el 30% del salario y las prestaciones legales y extralegales del demandado, siendo esta expresa, clara y exigible proveniente de la aprobación por medio del deber de dar la cuota decretada a la demandante **NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No.1.111.772.204, tal como se vislumbra a folios (107 a 109) del proceso inicial.

Así mismo, manifiesta el profesional del derecho, que la demandante percibía por parte de pasiva, la cuantía por valor de \$ 1.033.733, oo mensuales, tal como lo narra en el numeral 5° de los hechos de la demanda.

Igualmente, solicita la parte activa, en las pretensiones de la demanda, se oficie a la Caja de Honor Militar y de Policía, e igualmente al pagador de la Armada Nacional, a fin de que informe al despacho si el demandado retiró todo el dinero del subsidio de Vivienda familiar, en caso afirmativo, indique las razones del porque liberó dichos dineros si el 30% de dichos recursos pertenecían a los menores a los cuales se le debe alimentos.

Por otra parte, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-12427, el cual está a nombre del demandado, tal como se aprecia en la anotación No. 012 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, así mismo el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado en las siguientes entidades bancarias, discriminadas en el inciso 2° de la solicitud de medidas previas.

SUMAS ADEUDADAS AÑO 2023		
Concepto	Mes y Año	Valor
Cuota Alimentaria	Abril de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Mayo de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Junio de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Julio de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Agosto de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Septiembre de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Octubre de 2023	\$1.033.733
<b>Total Cuota Alimentaria</b>		<b>\$7.236.131</b>

Para una suma equivalente de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$7.236.131)** adeudados a favor de la demandante NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con CC No.1.111.772.204, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corrientes de la misma, de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Igualmente, se ordenará deducir al pagador por alimentos que se vayan causando el monto de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 1.033.733, oo)**, suma actualizada al presente año, y deberá incrementarse anualmente a partir del primero de enero siguiente, en igual porcentaje que el gobierno nacional incrementa al (smmlv), tal como lo ordena el inciso séptimo (7°) del artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia, de conformidad con el Acta de Conciliación celebrada por esta célula judicial, el día 26 de julio de 2018, donde aprobó en todas sus partes la conciliatorio planteada por las parte, quienes definieron el litigio de los menores, en el **30% del salario y las prestaciones legales y \*02**

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia



**extralegales** del demandado,

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y decretará las medidas previas solicitadas.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la demandante **NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.111.772.204, quien presentó demanda Ejecutiva De Alimentos, contra el señor **JAN JOSE OSPINO BALLESTAS**, identificado con C.C. No. 72.276.805, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada, **JAN JOSE OSPINO BALLESTAS**, identificado con C.C. No. 72.276.805, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades descritas en el numeral primero (1) de las pretensiones de la demanda:

SUMAS ADEUDADAS AÑO 2023		
Concepto	Mes y Año	Valor
Cuota Alimentaria	Abril de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Mayo de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Junio de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Julio de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Agosto de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Septiembre de 2023	\$1.033.733
Cuota Alimentaria	Octubre de 2023	\$1.033.733
<b>Total Cuota Alimentaria</b>		<b>\$7.236.131</b>

Para una suma equivalente de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$7.236.131)** adeudados a favor de la demandante **NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.111.772.204

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva del 30% del salario mínimo legal vigente mensual y demás emolumentos embargables que constituyan salario que percibe el demandado **JAN JOSE OSPINO BALLESTAS**, identificado con C.C. No. 72.276.805 como miembro activo de la **ARMADA NACIONAL**, limitándolo hasta la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/L (\$7.236.131)** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, e intereses corriente de la misma de conformidad con el artículo 153 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Consecuente con lo anterior, comuníquese al pagador para que proceda a efectuar los correspondientes descuentos al ejecutado y colocarlo a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, **código ó cuenta No. 084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia S.A., bajo la casilla tipo UNO (1) los cinco (5) primeros días de cada mes y a favor de la demandante **NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con **CC No. 1.111.772.204**, quien actúa en representación de sus menores hijos **JOSE MARIA Y SARA SOFIA OSPINO RODRIGUEZ**.

**CUARTO: DEDUZCASE** del salario del demandado por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 1.033.733, 00)**, suma actualizada al presente año, y que deberá incrementarse anualmente a partir del primero de enero siguiente, en igual porcentaje que el gobierno nacional incrementa al (smmlv). Advirtiéndose que para estas consignaciones debe marcarse la CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante **NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con **C.C. No. 1.111.772.204**, y a órdenes de este Despacho judicial.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor **JAN JOSE OSPINO BALLESTAS**, identificado con C.C. No. 72.276.805, con Matricula Inmobiliaria No. 342-12427. En consecuencia, con lo anterior sírvase oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expedir el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º. Del C.G.P.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros, que posee el demandado **JAN JOSE OSPINO BALLESTAS**, identificado con C.C. No. 72.276.805 en las siguientes entidades bancarias:

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

Bogotá [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
Pichincha [embargosBPichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co)  
Av Villas [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)  
Bancolombia [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
Serfinanza [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com) [info@bancoserfinanza.com](mailto:info@bancoserfinanza.com)  
De Occidente [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co) [eespinoza@bancodeoccidente.com.co](mailto:eespinoza@bancodeoccidente.com.co) Davivienda  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Itaú [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) [juan.ramirezq@itau.co](mailto:juan.ramirezq@itau.co)  
Sudameris [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co)  
Colpatria [notificabancolpatria@colpatria.com](mailto:notificabancolpatria@colpatria.com) [santaml@colpatria.com](mailto:santaml@colpatria.com)  
Bbva [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) Citibank [legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com)  
Banagrario [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)  
Financiera Juriscoop [contabilidad.financiera@juriscoop.com.co](mailto:contabilidad.financiera@juriscoop.com.co)  
Finandina [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
Caja Social [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
Falabella [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co) [cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co](mailto:cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co)  
Bancoomeva [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co)  
Bancolombia [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
Banco Popular Embargos@bancopopular.com.co [notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co)

de la ciudad de Barranquilla. **Limitase la medida cautelar de embargo hasta la suma de \$ 10.854.196,50**, suma equivalente al valor de la obligación, más el 50% del mismo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 Y 594 del C.G.P. y 1677 del Código Civil.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la Caja de Honor Militar y de Policía, e igualmente al pagador de la Armada Nacional, a fin de que informe al despacho si el demandado retiró todo el dinero del subsidio de Vivienda familiar, en caso afirmativo, indique las razones del porque liberó dichos dineros si el 30% de dichos recursos pertenecían a los menores a los cuales se le debe alimentos.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem. Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

**NOVENO: TÉNGASE** al **CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado legalmente con la C.C. No 72.239.579 y portador de la T.P. No. 242.247 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **NATALY MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.160
Hoy 9 DE octubre de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036 Celular 301.4935467 correo. - [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia

**Paola Gicela De Silvestri Saade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377fc6a64ba9ee5be58027047208dad654428285bc5de76ddc16bd9ce4da56c5**

Documento generado en 07/10/2023 09:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**